

Un jefe del detall, mayor del ejército.

Un ayudante, teniente del ejército.

Un médico cirujano del ejército (profesor de Higiene militar), percibiendo una gratificación.

Alumnos Pensionados.

Serán en número variable, según sus estudios y prácticas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de este reglamento.

Tenientes Alumnos.

Serán en número variable, según sus exámenes al terminar sus carreras, de conformidad con los arts. 202 y la última parte del 243.

Tres escribientes para la dirección, subdirección y mayoría, respectivamente.

Un bibliotecario.

Un profesor de reglamento de infantería; lo será un capitán del establecimiento.

Un profesor de 1er. año de ordenanza; lo será un teniente del establecimiento.

Seis profesores de Matemáticas; tres para el 1er. año, y tres para el 2º.

Seis profesores de Inglés; dos para el 1er. año, dos para el 2º y dos para el 3º.

Dos profesores de Alemán, uno para el 1er. año y otro para el 2º.

Un maestro de Dibujo de paisaje.

Dos ayudantes del anterior.

Un maestro de Gimnasia y natación.

Un ayudante del anterior.

Un profesor de reglamento de caballería; lo será un capitán 1º del establecimiento.

Un profesor de 2º año de ordenanza; lo será un teniente del establecimiento.

Dos profesores de Geografía Universal, con especialidad la de México.

Dos profesores de Historia Universal, con especialidad la de México.

Tres maestros de esgrima de sable.

Un profesor de artillería práctica; lo será un oficial del colegio.

Dos profesores de Topografía militar.

Un profesor de Fortificación pasajera y Castramentación; lo será un capitán 2º de colegio.

Un profesor de Táctica aplicada.

Un profesor de Dibujo Topográfico y Geográfico.

Un ayudante del anterior.

Un maestro de Tiro de Pistola y auxiliar del de esgrima.

Un profesor de Fortificación permanente, ataque y defensa de las plazas y puentes militares.

Un profesor de Geometría Analítica, plana y en el espacio y elementos de Cálculo Infinitesimal.

Un profesor de Geometría Descriptiva.

Un profesor de Física.

Un preparador de Física.

Dos profesores de Francés, uno para el 1er. año y otro para el 2º.

Un profesor de Dibujo de delineación y Geométrico lavado.

Un maestro de esgrima de florete.

Un profesor de Matemáticas superiores.

Un profesor de estrategia, táctica y transportes militares.

Un profesor de Química.

Un preparador de Química.

Un profesor de Mecánica analítica.

Un profesor de Mecánica aplicada.

Un profesor de Trigonometría esférica y Topografía general, teorica y práctica.

Un profesor de Cosmografía y cálculo de probabilidades.

Un profesor de Historia Natural.

Un preparador de Historia Natural.

Un profesor de Análisis químico y fabricación de explosivos.

Un profesor de Dibujo de máquinas y arquitectónico.

Un profesor de teoría mecánica de las construcciones y construcción práctica.

Un profesor de vías de comunicación.

Un profesor de estereotomía.

Un profesor de electricidad aplicada al arte de la guerra é ingeniería.

Un profesor de Geodesia y Astroномía.

Un profesor de servicio de estados mayores.

Un profesor de arte é Historia militar.

Un profesor de balísticas y cálculo de probabilidades.

Un profesor de construcción de material de guerra.

Un preparador para clase de fabricación de explosivos y análisis químico.

Un profesor de resistencia del ma-

terial de guerra y carpintería de fierro y madera.

Un profesor director de las prácticas profesionales de los tenientes alumnos de estado mayor é ingenieros.

Un sargento 1º mayor de banda.

Un cabo de cornetas.

Dos compañías.

Cada una con:

Un capitán 1º del ejército.

Un capitán 2º de ingenieros, estado mayor ó artillería.

Tres tenientes de ingenieros, estado mayor ó artillería.

Un sargento primero.

Cinco sargentos segundos.

Diez cabos.

Diez alumnos de primera.

Ciento diez y seis alumnos.

Cuatro individuos de banda.

Veinticinco caballos.

Servidumbre.

Un mayordomo.

Un enfermero.

Un picador veterinario.

Un primer cocinero.

Un segundo cocinero.

Tres galopines.

Un conserje.

Quince mozos de comedor y aseo de dormitorios.

Un jefe de los anteriores.

Cuatro mozos de aseo del edificio y clases.

Un mozo para las preparaciones de Física.

Un mozo para las preparaciones de Química.

Un mozo de alumbrado.

Un mozo encargado de dulces y desayunos.

Un mozo para ir al mercado á hacer las compras.

Un ayudante del anterior (conductor.)

Dos fregaderos.

Seis caballerangos.

Un mozo para las clases de esgrima y tiro de pistola.

Art. 3° Los jefes, oficiales, profesores, preparadores, maestros, ayudantes, bibliotecario, escribiente y mayordomo, serán nombrados por la secretaría de Guerra y Marina.

Art. 4° La servidumbre será nombrada y removida por el director.

TÍTULO II.

(ATRIBUCIONES.)

Del director.

Art. 5° Al director del Colegio está encomendada la dirección de los estudios, la puntual observancia de las leyes, reglamentos é instrucciones concernientes al establecimiento. Ejerce además las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los coroneles con mandó de Cuerpo.

Art. 6° Dictará por sí, todo lo relativo al buen orden; régimen interior y disciplina del establecimiento, formando al efecto los reglamentos que remitirá á la secretaría de Guerra para su aprobación.

Art. 7° Comunicará oficial y directamente con el secretario de Guerra, á quien dará parte semanario de las novedades dignas de atención y parte extraordinario de los asuntos graves ó urgentes; asistirá con frecuencia á las clases y ejercicios prácticos, corrigiendo las faltas que notare; presidirá las juntas facultativa, gubernativa y administrativa, así como los exámenes cuando lo tenga por conveniente.

Art. 8° Corresponde al director proponer á la secretaría de Guerra, la distribución del personal de profesores en las diversas clases, la formación de jurados de exámenes generales, el nombramiento de oficiales para las compañías y el de profesores, maestros y empleados, pudiendo consultar la separación de cualquiera de éstos y de los alumnos, previa sumaria instruida por la junta gubernativa á los oficiales y alumnos, de la cual se dará cuenta á la secretaría de Guerra.

Art. 9° El director dará parte razonado del resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios, remitiendo copia certificada de las actas respectivas. Convocará á las juntas facultativa, gubernativa y administrativa, cuando lo prevenga el reglamento ó lo juzgue oportuno.

Art. 10° El director remitirá á la secretaría de Guerra, en los primeros días de octubre de cada año, y en vista de las exigencias del servicio, el proyecto de presupuesto que vencerá el Colegio en el año fiscal siguiente.

Art. 11° Para el despacho de los

negocios de la dirección, además de los libros y carpetones que previene la Ordenanza general del Ejército para las comandancias de los Cuerpos, el director tendrá los siguientes:

Un libro de actas de la junta gubernativa.

Un libro de actas de la junta administrativa.

Un libro de actas de la junta facultativa.

Un libro donde consten los nombres de los alumnos que hagan las prácticas anuales de 30 días en las diferentes armas, con las anotaciones de distinción en cada una de ellas y los ascensos que hubieren merecido; y uno para anotar las faltas de asistencia del profesorado; los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios, informes de profesores, etc.

Del Subdirector.

Art. 12° El subdirector está encargado de la policía y de la disciplina de todos los individuos del establecimiento, y en general, de todos los pormenores del servicio y de la administración del Colegio. Ejerce además las atribuciones que la Ordenanza general del Ejército señala á los tenientes coroneles.

Art. 13° Bajo su inmediata inspección estarán: la instrucción teórica de los alumnos, las clases prácticas y los ejercicios tácticos.

Art. 14° Propondrá al director la distribución del personal de profesores y alumnos, en las diversas clases,

indicando los profesores á quienes corresponda formar parte de los jurados de exámenes, de admisión ordinarios y extraordinarios, y las reformas que juzgue necesarias en el plan de enseñanza teórica y ejercicios prácticos, emitiendo informe razonado para cada asunto.

Art. 15° Presenciará todos los actos de la enseñanza, concurriendo cuando lo estime necesario, á las cátedras, á los exámenes y á las prácticas que se den fuera del establecimiento; exigirá á los profesores y maestros, el puntual cumplimiento de sus obligaciones, un parte por escrito de las novedades y castigos impuestos en las clases, y al fin de cada mes una noticia de la conducta, aprovechamiento y falta de asistencia de los alumnos que deben concurrir á sus cátedras.

Art. 16° Como inmediato inspector de la aplicación, aprovechamiento y conducta de los alumnos, informará las propuestas que para ascensos de alumnos de primera, cabos y sargentos, le presentará el mayor jefe del detall; y propondrá en su oportunidad á la dirección, los alumnos que por sus antecedentes merezcan ser pensionados. En dichos informes y propuestas extractará las circunstancias y aptitudes de los candidatos, emitiendo su parecer en términos precisos.

Art. 17° En la primera quincena de diciembre, presentará á la dirección una relación de los alumnos que conforme á reglamento deban seguir las carreras facultativas, emitiendo

su juicio sobre la aptitud y vocación de cada uno de ellos.

Art. 18º El subdirector tendrá para el despacho de su oficina los libros y carpetones siguientes:

Un libro de clases, donde consten por orden alfabético el personal de alumnos con las asignaturas que cada uno cursa; este libro servirá para un año, y en él quedarán anotadas las calificaciones que obren en el libro de actas de exámenes del año respectivo.

Un libro de actas de exámenes generales, extraordinarios, profesionales y de veteranización.

Un libro para inscribir á los alumnos en las carreras facultativas que conforme á las necesidades del servicio designe el supremo gobierno.

Un libro de correspondencia con la dirección y varios.

Un carpetón para la correspondencia recibida.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de profesores y alumnos á sus diversas clases.

Un carpetón para las calificaciones mensuales de profesores.

Dos legajos, uno en que consten las propuestas que cada profesor haga sobre elección de sus textos para el año siguiente, y otro en que consten los programas de enseñanza que en el referido año deben desarrollarse en cada una de las clases. Remitirá el subdirector estos legajos á la dirección cuando haya terminado el año en que rijan los susodichos textos y programas.

Otro legajo que contenga los ori-

ginales de los cuestionarios que deben servir para los exámenes en cada año escolar.

Art. 19º En la primera quincena de agosto, remitirá al director el pedido de los textos designados para el año siguiente y el de los libros y objetos que juzgue necesarios para los premios.

Art. 20º En el primer día hábil de cada mes, remitirá al director una relación de los alumnos que por haber obtenido en el mes anterior muy buenas calificaciones, en la mayoría de las asignaturas que cursen, deben pertenecer al «Pelotón de Distinción», comprendiéndose en estas asignaturas unade Matemáticas puras ó aplicadas y las militares. Igualmente remitirá relación de los alumnos que hayan obtenido mala calificación en dos ó más clases, y que por tal motivo merezcan permanecer al «Pelotón de estudio forzoso», ser amonestado con especialidad ó ambas cosas.

Art. 21º Expedirá con el «Visto Bueno» del director, los certificados de estudios que soliciten los que habiendo sido alumnos, se hallen separados del Colegio por causas que no merezcan mala nota.

Art. 22º Remitirá á la dirección, copia certificada de las actas de exámenes generales y extraordinarios, para ser mandadas á la secretaria de Guerra y funcionará como secretario en la junta facultativa.

Del Mayor Jefe del Detall.

Art. 23º Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza general del

Ejército á los jefes del detall de los batallones y regimientos.

Art. 24º Vigilará la conservación del orden, policía y disciplina del establecimiento, corrigiendo las faltas que notare; cuidará de la conservación del edificio, del material y del ganado que exista en el Colegio, dando al efecto las órdenes que estime convenientes.

Art. 25º Estarán bajo su vigilancia todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la instrucción. Será el encargado de llevar el turno de los diferentes servicios no afectos á la enseñanza y funcionará como secretario en las juntas gubernativa y administrativa.

Art. 26º Para el despacho de su oficina, llevará los libros y carpetones siguientes, además de los prevenidos en la Ordenanza general del Ejército.

Un libro de existencias generales del establecimiento.

Un libro de órdenes de pago.

Un libro de entrada y salida de forrajes.

Un libro de correspondencia.

Un carpetón para los contratos que celebre el Colegio.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo del establecimiento.

Art. 27º Mensualmente, además de los documentos que conforme á Ordenanza se deben remitir á la secretaria de Guerra, enviará á la dirección para su despacho los siguientes:

Una relación de los individuos separados del establecimiento.

Una balanza de caudales correspondiente al mes anterior.

Un presupuesto de haberes del mes corriente.

Un estado de existencia en la pagaduría.

Un corte de caja del mes anterior.

Un estado de entrada y salida á la enfermería en el mismo mes.

Una relación del material de guerra y armas portátiles del Museo de Artillería.

Art. 28º Cada año, además de las relaciones mensuales, las siguientes:

Una relación de jefes, oficiales y profesores; con la antigüedad en sus último empleos.

Una relación de los oficiales y alumnos salidos al ejército en todo el curso del año.

Una relación del personal de profesores, oficiales y alumnos dados de baja, muertos y desertores.

Un libro de hojas de servicios de profesores, oficiales y sargentos primeros.

Art. 29º Las hojas de servicios de profesores serán semejantes á las de los jefes y oficiales del ejército, y las filiaciones de los alumnos conforme al modelo adjunto. En estas últimas se anotarán sus prácticas anuales de 30 días en las diferentes armas y servicios, con las respectivas calificaciones de aptitud que demuestren en ellas, y los ascensos que hubieren obtenido.

Art. 30º El jefe del detall revisará todas las cuentas que deba cubrir la pagaduría del Colegio, las firmará poniendo en ellas su «Intervine» y se-